

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.408 · 2001

SUBSIDIOS

Boletín Oficial, 9 de abril de 2001 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Subsidios

Ley 25.408

Otórgase un subsidio a los causahabientes del bombero voluntario Diego Sánchez, caído en cumplimiento de servicio en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Promulgada Parcialmente: Abril 1 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Otórgase un subsidio de $ 55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL) a SANCHEZ caído en cumplimiento de servicio en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el pasado 13 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 2°. Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el subsidio será otorgado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación a través de la Gerencia de Accidentes de Trabajo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Esta dependencia actuará como autoridad de aplicación, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y decidir en sede administrativa sobre la validez y efectos jurídicos de los documentos que acrediten el vínculo de los causahabientes.

ARTÍCULO 3°. Del monto fijado como subsidio se deducirá cualquier suma que el Estado nacional hubiera pagado a los beneficiarios en concepto de indemnización por accidente de trabajo.

ARTÍCULO 4°. Los beneficiarios del subsidio deberán renunciar previamente a cualquier reclamo o acción presente o futura interpuesta contra el Estado nacional con motivo del suceso que causó el fallecimiento.

ARTÍCULO 5°. El beneficio se otorgará a los causahabientes con el siguiente orden de prelación, que será excluyente:

a) La viuda o concubina que acreditare fehacientemente convivencia durante los dos años anteriores al fallecimiento, en concurrencia con los hijos;

b) Hijos;

c) Padres;

d) Hermanos.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán solventados con recursos provenientes de la cuenta especial "Fondo de Garantía" creada por el artículo 14 de la Ley Nº 24.028.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Subsidios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).